

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de mayo último, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia, en que se mantiene el estado de guerra decretado en 28 de junio próximo pasado) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos treinta y cinco. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García. (Gaceta 6 de julio de 1935).

La intervención del Ministerio de Agricultura en el comercio de trigos no alcanzará la debida eficacia en tanto no se consiga que las disposiciones vigentes, relativas a la circulación de aquel cereal y a la venta del mismo por mediación de las Juntas Comarcales, se cumplan puntualmente.

La intrepidez de algunos compradores que no vacilan en lanzar la mercancía a la circulación prove-

yéndola de guía con plazo vencido o simulada, y la ignorancia y la necesidad de muchos agricultores, que dañan un interés común prestándose a la realización de ventas clandestinas, hacen preciso que por parte del Poder público se adopten medidas decisivas que conduzcan de una vez al resultado que se pretende, al propio tiempo que, con tendencia a igual fin, se imponen a los contraventores sanciones de categoría máxima, apoyándose en los preceptos de las disposiciones vigentes, reiteradamente aludidos en los Decretos de 30 de junio y 24 de noviembre del año último; pero especificando ahora la distribución y el destino que debe darse a los decomisos.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de la Guardia civil, los del de Carabineros y de Vigilantes de Caminos, los empleados de consumos y Agentes municipales de todo orden y, asimismo, cuantos individuos componen las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo o sus Delegaciones locales, intervendrán en las carreteras los vehículos portadores de trigo, comprobando la validez de la guía de circulación; si caminan en dirección de su destino, según indica el respaldo de aquélla.

Realizadas todas estas comprobaciones visará la guía, firmándola y contrasendándola con el medio de que disponga, inscribiendo en ella la cuantía de la partida transportada y la fecha, hora y lugar en que realizó el servicio.

Artículo 2.º Si al efectuar el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior resultase que prescribió el plazo de validez de la guía de circulación, o ésta era simulada, el funcionario o la persona de que se trate procederá a decomisar la

mercancía, haciéndola conducir momentáneamente para su depósito al Ayuntamiento del pueblo más próximo. El Alcalde del mismo pondrá seguidamente el hecho en conocimiento de la Junta Comarcal a que su término pertenezca, y ésta, sin pérdida de tiempo, se dirigirá a la Junta provincial de Contratación de Trigo notificándola lo que sucede, a fin de que dicho organismo, luego de las comprobaciones que entienda pertinentes, dictamine en definitiva, pero siempre en plazo brevísimo, respecto a la licitud del decomiso.

Artículo 3.º Una vez acordado por la Junta provincial el decomiso definitivo, la partida de trigo de que se trate se entregará a la Junta Comarcal, a que corresponda el lugar donde la mercancía fué detenida, al objeto de que sea vendida por ésta a precio de tasa, en primer término, es decir, sin tener en cuenta el orden cronológico de ventas.

Del importe de esta venta se descontarán todos los gastos originados desde el momento de detención de la partida hasta el de su venta, incluso el canon y, del resto, en concepto de compensación al servicio prestado, se entregará el 33 por 100 a la autoridad, funcionario o persona que practicó el decomiso o, en su caso, al Instituto o Cuerpo a que pertenezca. Las tres cuartas partes de lo que quede se facilitarán a la Junta Comarcal, en cuya área de jurisdicción fué detenida la mercancía, con destino a cubrir las atenciones de la misma. La otra cuarta parte quedará a disposición de la Junta provincial de Contratación de Trigo. Tanto una como otra de estas dos últimas cantidades tendrán la aplicación detallada que, en su momento, fijará el Ministerio de Agricultura.

Artículo 4.º Independientemente del comiso de la mercancía, al propietario de la misma, se le impondrá por la Junta provincial una multa igual al valor de aquélla, que,

sin nuevo trámite, será hecha efectiva por vía de apremio.

Artículo 5.º Las Compañías de ferrocarriles no admitirán en ningún caso para factaje las partidas de trigo que no vayan acompañadas de la correspondiente guía de circulación expedida por una Junta Comarcal de Contratación de Trigo, o alguna de sus Delegaciones locales, bien entendido que, en este último supuesto, deberá cumplirse taxativamente lo señalado en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de junio último.

Artículo 6.º Los Gobernadores civiles pondrán a disposición de los Presidentes de las Juntas provinciales de Contratación de Trigo, con destino a la vigilancia de fábricas y en relación con la entrada en las mismas de trigos procedentes de ventas clandestinas, las parejas de la Guardia civil que aquéllos entiendan necesarias y siempre que no requieran los servicios de dichas fuerzas atenciones de mayor preferencia.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos treinta y cinco. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García. (Gaceta 3 julio 1935).

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto fecha 14 del actual han sido aprobados los Reglamentos para aplicación de la ley de Coordinación sanitaria de 11 de junio de 1934, disponiéndose en su artículo único que entrarán aquéllos en vigor a partir del día 1.º de julio próximo; y teniendo en cuenta que los presupuestos de los Institutos provinciales de Higiene, correspondientes al ejercicio de 1934, fueron prorrogados para los dos primeros trimestres del corriente año por



Ordenes de este Ministerio de fechas 28 de febrero y 29 de marzo, respectivamente, cuya vigencia ha terminado, por tanto, el 30 del presente mes,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer:

1.º Por la Dirección general de Sanidad serán devueltos a las Juntas administrativas de las Mancomunidades sanitarias de Municipios de todas las provincias, los presupuestos remitidos a este Departamento para su aprobación, entre los que se hallaban incluidos los de los Institutos provinciales de Higiene, a fin de que por los respectivos Inspectores provinciales de Sanidad sean confeccionados los oportunos proyectos de presupuestos de los referidos Centros, con arreglo a las normas de los artículos 57 y 64, ambos inclusive, del Reglamento de los expresados Institutos, y con vigencia para el segundo semestre del corriente año, y, por tanto, con carácter transitorio.

2.º Con el fin de adaptar lo antes posible a los nuevos preceptos reglamentarios el régimen interior de los Institutos, y hasta tanto que se establezcan sus plantillas con carácter definitivo y se conozcan las plazas que deben ser amortizadas, las que quedan a extinguir, y, finalmente, las vacantes que deben ser cubiertas con arreglo a lo previsto en los artículos 45 y 46 del citado reglamento, se procurará que, a partir del 1.º de julio próximo, los Jefes de Sección, Médicos, tomen a su cargo las Secciones de carácter común y potestativas, previstas en el artículo 7.º de la organización técnica, y con arreglo al número de funcionarios de que disponga cada Instituto; los Jefes de Sección de Química quedarán a extinguir como Jefes de Análisis higiénicos sanitarios, y los de las Secciones de Veterinaria, también a extinguir, como Jefes de las Secciones de Higiene de la Alimentación, sin perjuicio de prestar los servicios que como Veterinarios adscritos a los Institutos están previstos en el artículo 9.º.

3.º Al presupuesto semestral acompañarán unas copias de los títulos administrativos del personal técnico y auxiliar del grupo B) de los Institutos provinciales de Higiene, diligenciados con lo que previene el artículo 41 del Reglamento, para su correspondiente inscripción en la Sección de Personal de la Dirección general de Sanidad, y por otra parte, una propuesta de la Inspección provincial de Sanidad respectiva con las vacantes que deben ser amortizadas después de los aco- plamientos de escalas correspondientes, o que deben ser provistas por precepto reglamentario, en cuyo caso deberán figurar con su dotación correspondiente en el presupuesto semestral transitorio.

4.º Las Juntas técnicas, a que

se refiere el artículo 14 del Reglamento de Institutos de Higiene, quedarán constituidas con arreglo a lo dispuesto en el mismo, y considerándose como Jefes de Sección a cuantos disfruten de este nombramiento, aun cuando queden en la situación prevista en el artículo 37.

5.º Todo el personal técnico, auxiliar o subalterno, que desempeñe cargos no expresamente cifrados en los presupuestos vigentes de los Institutos provinciales, o que desempeñen plazas de plantilla con carácter interino, sin haber sido confirmados sus nombramientos en propiedad por la Dirección general de Sanidad con anterioridad a la fecha en que fueron publicados los Reglamentos de la ley de Coordinación sanitaria, cesarán en sus cargos con fecha 30 del corriente mes, y sus vacantes, sujetas a las vicisitudes previstas en los citados Reglamentos.

6.º En los presupuestos de los Institutos provinciales de Higiene figurará una consignación para Centros locales de Higiene rural, que tengan como finalidad, y con carácter eventual, la mejora de un estado sanitario inferior al medio de la provincia, no subsistiendo los restantes que a título de ensayo venían funcionando, quedando su función adscrita a los Centros comarcales de Higiene, que deberán ser instaurados con arreglo al programa sanitario de cada provincia que propongan las Inspecciones provinciales de Sanidad y merezcan la aprobación de la Superioridad. Tampoco figurarán en los presupuestos de los Institutos provinciales de Higiene consignaciones para especialidades médicas, no vinculadas a Jefaturas de Sección, ya que éstas son compensadas, con arreglo al plan sanitario de cada provincia, en los presupuestos del Estado.

7.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad remitirán con urgencia los proyectos de los citados presupuestos de Institutos, una vez aprobados por las respectivas Juntas administrativas, sin esperar a la confección definitiva de los de la Mancomunidad sanitaria de Municipios en atención a la necesidad de no interrumpir la buena marcha de los Institutos en sus relaciones con los servicios centrales y de Sanidad interior.

8.º Teniendo en cuenta que los presupuestos municipales tienen una vigencia que abarca todo el año, y que ocasionaría una perturbación en la economía municipal modificar la cuota con que contribuyen los Ayuntamientos al sostenimiento del Instituto, figurará la misma que se consignaba en los actuales presupuestos; y

9.º Al formularse el proyecto de presupuesto del Instituto provincial de Higiene se tendrá presente que el 1 por 100 del mismo se ingresará para los fines administrativos de

la Mancomunidad sanitaria provincial, señalados en la base 16 de la Ley de 11 de julio de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de las Inspecciones provinciales de Sanidad y Juntas administrativas de las Mancomunidades provinciales de Municipios correspondientes, a los efectos oportunos. Madrid, 25 de junio de 1935.—P. D., M. Bermejillo.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 27 junio 1935.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión interesando que se fije el tipo de recargo transitorio de cuotas para el régimen de Retiro obrero obligatorio que haya de regir para el ejercicio de 1935-36, según dispone el artículo 77 del Reglamento general vigente sobre la materia.

Considerando que subsisten las mismas causas que motivaron la

suspensión temporal de reducción progresiva del recargo transitorio de referencia, y atendiendo a las reiteradas demandas de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión para que se prorrogue el tipo de recargo que, por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1933, se fijó para el ejercicio finalizado en 30 de junio último, prorrogado para 1934-35 por Orden de 9 de agosto de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea prorrogado para el ejercicio de 1935-36 el tipo del 12 por 100 del recargo transitorio de cuotas para el régimen obligatorio de Retiro obrero que se fijó por disposición de fecha de 15 de noviembre de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de junio de 1935.—Federico Salmón —Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(Gaceta 30 junio 1935.)

## GOBIERNO CIVIL

Relación de licencias de uso de armas, expedidas por este Gobierno Civil en el mes de junio de 1935.

Número de orden	NOMBRES	Edad	VECINDAD
223	Miguel Diaz Calderón.....	54	Castrillo de la Vega.
224	Cipriano Pinacho Valente....	32	Castrojeriz.
225	Ramón Adaucto de Benito...	33	Pradoluengo.
226	José María Santamaría Marin.	29	Idem.
327	Miguel Pi Ayanz.....		Miranda de Ebro.
228	Adolfo Martínez González..	26	Briviesca.
229	Tomás Villanueva González...	32	Valluércanes.
230	Julio Linaje Alonso.....	46	Cantabrana.
231	Luis Gallardo Pérez.....	63	Burgos.
232	Mariano Zurita Barrio.....	28	Melgar de Fernamental.
233	Victoriano Romeral Arranz...	36	Roa.
234	José Ruiz de Rivas.....	31	Salas de los Infantes.
235	Antonio Sancha Martínez.....	31	Villafria.

Burgos 4 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

### Circulares.

El Alcalde del Ayuntamiento de Rabanera del Pinar participa que por el Guarda municipal del campo ha sido recogida, por hallarse des- mandada, el día 28 de junio pasado, una vaca negra, de siete a ocho años de edad, de cuerna abierta, marcada con una S. en la nalga del lado derecho, tiene rasgada la oreja del mismo lado y dos cortadas en la oreja del lado izquierdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que crea ser su dueño pueda pasar a recogerla.

Burgos 4 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

de 14 años, pelo rojo; alzada la cuerda, herrada de las cuatro extremidades, patialzada, con pintas blancas en el dorso por efecto sillete y señales cuello del collarón, con cabezón cuero rojo con hebillas, propiedad del vecino de dicho molino Cecilio Cámara Barbero.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que sepa el paradero de la citada yegua lo ponga en conocimiento del expresado Jefe de línea para hacerlo saber al interesado.

Burgos 4 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciem-



bre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbunco bacteriano, en el término municipal de Villaverde del Monte, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 144 y practica la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amado Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la sentencia siguiente:

Sentencia número 52.--Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso. En la ciudad de Burgos a 11 de diciembre de 1934. En el recurso contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial por la Sociedad en comandita por acciones «Munar y Guitart», domiciliada en Madrid, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación y anulación del fallo número 14 del ejercicio de 1934, dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, con fecha 19 de enero del indicado año, relativo a tributación de la Sociedad recurrente por el ejercicio de industria, y

Resultando: Que por dos señores inspectores de Hacienda se levantó un acta con fecha 28 de septiembre de 1933, en la que se hace constar que constituida la inspección de Hacienda en el edificio del nuevo Penal, al objeto de investigar, «del examen y reconocimiento resulta que en el expresado edificio se ha llevado a cabo por la casa Munar y Guitart, domiciliada en Madrid, calle de Diego de León, número 6, la instalación para la calefacción de dicho inmueble, propiedad del Estado, proporcionando los materiales necesarios, por todo lo cual la Inspección hace constar que como consecuencia de lo expuesto queda obligada la casa Munar y Guitart a tributar en esta base de población conforme a tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, número 12, con la cuota anual para el Tesoro de 1.352 pesetas, debiendo ser alta en 1.<sup>o</sup> de julio último», y una vez notificada

dicha acta, a los efectos legales, a los interesados, se practicó la correspondiente liquidación por la Administración de Rentas de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Resultando: Que promovido recurso económico-administrativo ante el Tribunal provincial, fué desestimado en fallo, número 14 del ejercicio del año actual de 1934, dictado con fecha 19 de enero último.

Resultando: Que contra el mencionado fallo se inició el presente recurso contencioso-administrativo, que una vez publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y recibido el expediente administrativo, fué formalizado por medio del escrito de demanda, en el que se suplicaba sentencia, revocando y anulando dicho fallo, y declarando que la entidad recurrente no viene obligada a satisfacer cuota alguna a la Delegación de Hacienda, por no haber ejercido industria que pueda dar motivo a la exacción.

Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda, solicitando sentencia, por la que, confirmando en todas sus partes el acuerdo impugnado del Tribunal económico-administrativo provincial, se absuelve de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que seguido el recurso por sus restantes trámites procesales, se declaró conclusa la discusión escrita, señalándose para discutir y votar la sentencia procedente el día 1.<sup>o</sup> del mes actual, en el que tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales del Tribunal, previamente citados al efecto.

Vistas las tarifas que regulan la contribución industrial, de comercio y profesiones, la Ley y el Reglamento de esta jurisdicción y demás disposiciones aplicables.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Considerando: Que por las aportaciones de prueba que integran las presentes diligencias cabe establecer como criterio de deducción el de que la entidad actora, domiciliada en Madrid, lugar donde satisface la correspondiente contribución por la industria de maquinaria a que se dedica, verificó la venta de determinado material propio para servicios de calefacción, cuyo material ningún motivo fundado existe para no reputarlo como enajenado en el propio Madrid, y por la circunstancia de precisarse para ello la intervención de personal especializado, facilitó la misma casa vendedora el necesario para que a costa del adquirente se hiciera en el edificio del penal de Burgos la correspondiente instalación.

Considerando: Que siendo los expuestos los términos y circunstancias en que la actual contienda debe ser concretada en una conclu-

sión lógica, derivada del examen de las tarifas de la contribución industrial relacionadas con el caso debatido, la siguiente: que con sujeción a la tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, número 14, no se está en la situación de actos de agentes que tengan como misión ni ocupación la de facilitar proyectos para obras o se dediquen a trabajos de instalación de maquinarias, y que con sujeción también a lo prevenido en la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup>, clase 3.<sup>a</sup>, número 12, tampoco hay materia de tributo, pues claramente se establece en dicha tarifa que los industriales que se dediquen a ventas como las que efectúa la Sociedad demandante están autorizados, sin pago de nueva tributación, para hacer las instalaciones de los objetos vendidos, y sólo en el caso, que en el presente pleito ni remotamente se insinúa, de que para ello se recurriese al empleo de motores mecánicos, es cuando procedería el pago de cuota correspondiente.

Considerando: Que por lo expuesto y sin que sea preciso recurrir a otros razonamientos, se ve la procedencia de revocar el acuerdo objeto de demanda,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, fecha 19 de enero del corriente año, contra que se recurre, y en su virtud declaramos que la Sociedad actora no está obligada a satisfacer cuota alguna a la Delegación de Hacienda de esta capital por no haber ejercido industria que pueda dar motivo a exacción. Todo ello sin condena de costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Santiago Neve.—Miguel García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 11 de diciembre de 1934.—Ante mí, Amado Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 3 de enero de 1935.—Por el Licenciado Fernández Soto, Antonio María de Mena.

### Aranda de Duero

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Jefe de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Gregorio Sotillo Ontoso, en la causa que en este Juzgado se le siguió por lesiones, con el número 44 de 1934, se sacan a segunda pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, y por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes en término municipal de Gumiel de Hizán, valoradas en 3.475 pesetas.

#### Fincas embargadas.

Una tierra a Pozuelo, de 16 áreas, linda N. Claudio Contreras, S. camino, E. Andrés Calvo y O. Felipa Sotillo.

Otra tierra a La Paliza, de 32 áreas, linda N. Pedro Arandilla, sur y E. camino y O. Severa González.

Otra al Cristo, de 21 áreas, linda N. camino, S. arroyo, E. Felipe Calvo y O. Manuel Calvo.

Otra a La Granja, linda N. Felipa Sotillo, S. Ponciano de Juan, E. río y O. camino.

Otra al mismo pago, de 28 áreas, linda N. Felipa Sotillo, S. Justo Pérez, E. camino y O. Justo Pérez.

Otra a Portillo, de 16 áreas, linda N. y O. ejidos, S. Justo Pérez y este camino.

Otra a La Poza, de 48 áreas, linda N. arroyo y S., E. y O. Justo Pérez.

Otra a Valarto, de 32 áreas, linda N. Gervasio Calvo, S. Felipa Sotillo, E. Tomás Calvo y O. camino.

Otra a San Lorenzo, de 64 áreas, linda N. Maria Romero, S. ejidos, E. Francisco Romero y O. ejidos.

Otra a Valdefuentes, de 16 áreas, linda N. arroyo, S. Pedro Domingo, E. camino y O. río.

Otra a La Granja, linda N. camino, S. y O. Andrés Calvo y E. cañada.

Otra a San Lorenzo, de 21 áreas, linda N., S., E. y O. ejidos.

Una viña a Revenga, linda N. y O. Gregorio Sotillo, S. Tomás Molero y E. ejidos.

Otra a Valdefuentes, de 15 áreas, linda N. Amado Nuño, S. camino, E. Pedro Domingo y O. arroyo.

Otra a Fuentetrillo, de ocho áreas, linda N. Pedro Domingo, S. Felipa Sotillo y O. arroyo.

Otra a Revenga, de 21 áreas, linda N. Gabriel San Miguel, S. Gregorio Sotillo, E. ejidos y O. Guillermo González.

Otra a Fuentetrillo, de 16 áreas, linda N. Justo Pérez, S. Pedro Domingo, E. ejidos y O. cava.

Otra a Valdefuentes, linda N. Felipe Calvo, S. Pedro Domingo, este camino y O. Amado Nuño.

Otra a Carraranda, linda N. y sur ejidos, E. Andrés Calvo y O. Justo Pérez.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar



parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 24 del actual, a las once de su mañana.

Dado en Aranda de Duero a 2 de julio de 1935. = Enrique Cid. = P. H., Isidoro Alonso.

### Melgar de Fernamental.

El Sr. Juez municipal de esta villa tiene acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a la razón social «Hijos de Víctor Vazquez», para hacer pago a D. Sisínio Manzanal Rey, ambas partes vecinos de este distrito, de la cantidad de novecientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos (956'25), más costas y gastos, cuyos bienes son los siguientes:

Noventa ovejas, tasadas en 40 pesetas una.

Dos carneros, a 100 pesetas uno.

Diecinueve corderas, a 35 pesetas una.

Cuya subasta se anuncia por quince días, y que tendrá lugar el día 20 del corriente mes de julio, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; lo que se hace público por el presente y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, depositando en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 y la cédula personal de todo solicitante.

Melgar de Fernamental 5 de julio de 1935 = El Juez, Eleuterio Arroyo. = El Secretario, Feliciano Calleja.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 20 de julio de 1935, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander y Logroño y de la demarcación de Alava y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta urgente de las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 30 al 33 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, cuyo presupuesto de contrata con cargo a las bajas de los del plan general, es de 50.051 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras y la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 26 de julio de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el

Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Los proponentes acompañarán al resguardo del depósito para tomar parte en la subasta el justificante de pago de las cuotas patronales que le correspondía satisfacer en el mes anterior al de la presentación de su proposición, o en su caso la certificación negativa de tener asalariado alguno en el indicado mes, expedida por la Inspección regional de Seguros Sociales en Castilla la Vieja.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 5 de julio de 1935 = El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal, número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes: .....

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras haya fijado la Junta provincial a que

se refiere la Real orden núm. 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente)

### Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación, en la sesión celebrada el día 26 de junio próximo pasado, acordó vender en pública subasta la casa número 14 de la calle de Las Calzadas, por no considerarla adaptable a ningún servicio municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría de la Corporación las reclamaciones que se estimen procedentes contra el citado acuerdo; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 4 de julio de 1935. = El Alcalde accidental, Manuel de la Cuesta. = P. A. de S. E. = El Secretario, J. J. F. Villa.

### Alcaldía de Belorado.

Se convoca a los comisionados de los Ayuntamientos de este partido que forman la Junta de atenciones carcelarias, a sesión que tendrá lugar en la sala de actos de esta Corporación, el jueves día 25 del actual, a las once de la mañana, para tratar de los siguientes asuntos:

a) Examen y aprobación si procede, de las cuentas referentes al ejercicio de 1934.

b) Propuesta de la presidencia sobre el traslado del Juzgado de Instrucción a nuevo edificio y presupuesto de las obras de adaptación necesarias.

Se advierte a los Ayuntamientos que no siendo preceptiva en estos casos segunda convocatoria, la sesión comenzará a la hora señalada cualquiera que sea el número de asistentes, y que tanto las cuentas referidas como el presupuesto y proyecto de que se ha hecho mención están desde este día a disposición de cuantos quieran examinarlos en Secretaría.

Belorado 1 de julio de 1935. = El Alcalde, Agustín Ruiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Aranda de Duero.

En ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 de junio último, a los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta casa consistorial, ante la comisión respectiva y bajo mi presidencia, la subasta para la construcción de la Plaza de Toros de esta villa, bajo el pliego de condiciones que obra en Secretaría y que podrá ser examinado por los interesados todos los días laborables de once a una de la mañana.

La subasta se verificara por el sistema de pliegos cerrados, a los que deberá acompañarse la proposición arreglada al modelo que figura a continuación, el resguardo expedido por Depositaria y acreditativo de haberse consignado en la misma o en la Caja general de depósitos, la cantidad de 125 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe total de 2.500 pesetas, tipo de la subasta y la cédula personal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.º del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Aranda de Duero 3 de julio de 1935. = El Alcalde-Presidente, Francisco Blay.

### Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con cédula personal número..., expedida en... a Vd. expone:

Que enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente a..., así como de las condiciones del pliego para la construcción de la Plaza de Toros de esta villa, tiene el honor de presentar esta instancia, por la cual se compromete a la realización de la contrata, mediante la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos, con sujeción a las mencionadas condiciones, para lo que acompaño el resguardo expedido por esa Depositaria municipal, de haber consignado en la misma la cantidad de 125 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de licitación y comprometiéndome a hacer en su día la fianza definitiva correspondiente.

(Fecha y firma).

## F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6  
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220